



Rad.76-111-40-03-001 2019-00268-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, con escrito allegado por el señor Ramiro José Arce Perea, al correo institucional, con derecho de petición, le sean levantadas las medidas aquí decretadas. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”. Queda para proveer. Buga Valle, febrero 11 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO / C.S.

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00268-00

DEMANDANTE: DAVID FERNANDO GAMBOA VARGAS/CC.1.115.081.105

DEMANDADO: RAMIRO JOSE ARCE PEREA/C.C.94.481.183

AUTO INTERLOCUTORIO N°.0314

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el señor RAMIRO JOSE ARCE PEREA mayor de edad, identificado con la C.C. No. 94.481.183, respecto al levantamiento de las medidas aquí decretadas, especialmente el desembargo del salario devengado como empleado de la Alcaldía Municipal de esta ciudad.

Como quiera que revisado el presente proceso, no se evidencia solicitud alguna de terminación del proceso que haya sido elevada por las partes con anterioridad, y que se encuentra corriendo el respectivo traslado a la liquidación de crédito una vez pase para su respectiva revisión y teniendo en cuenta los descuentos por concepto del embargo que le hayan sido descontados al aquí demandado, el despacho entrara a verificar si cubre la totalidad del crédito y las costas, o será la parte demandante, la que allegue la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En primer término, resulta importante tener en cuenta lo establecido en la Constitución Nacional en lo concerniente al ART. 23, sobre la garantía al derecho de petición; no obstante ello, al estar frente a un trámite judicial, donde el peticionario es una de las partes, el demandado, se debe estar a la normatividad civil procesal que rige este proceso.

En razón y merito a lo anterior el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad,



RESUELVE:

1. ABSTENERSE, de dar trámite al derecho de petición formulado por el demandado, como quiera que debe someterse a la ritualidad que rige este tipo de procesos judiciales.

2. DISPONER que una vez surtido el traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y luego de una revisión con los descuentos realizados al demandado, se dispondrá lo pertinente al pago total de la obligación, ya sea de oficio o a solicitud de parte, y la eventual terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

Elaboro. ALBA MONICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 16 DE FEBRERO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e9d11369af1bd5d62a175f2f8fe39e658df5bf0e7f5ad1e41b7065cb4b50f6**
Documento generado en 15/02/2022 08:16:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**